



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0015 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, 30 ENE 2017

Visto, el Expediente de Registro N° E-001195--2017-GORE-ICA/UAD de fecha 19 de enero del año 2017 mediante el cual la **Srta. Marianella Aurora Mosayhuate Mendoza**, ex - contratada por el regimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en la Unidad Orgánica de la Gerencia Subregional de Pisco, hoy Centro de Servicio Subregional Pisco, solicita se le otorgue el pago por concepto de vacaciones y los beneficios correspondientes en el periodo del 01 de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010, indicando que en dicho periodo no hizo uso de vacaciones, Informe N° 007-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 30 de enero del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 080-2009 GORE-ICA, suscrito entre la Srta. Marianella Aurora Mosayhuate Mendoza y el Gobierno Regional de Ica celebrado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias acuerdan que la duración del mismo se inicia el 01 de enero del 2009 y concluye el día 31 de diciembre del 2009, pudiendo ser renovado y/o prorrogado según decisión de la Entidad y del trabajador con una contraprestación de Setecientos y 00/100 soles (S/ 700.00) mensuales para desempeñar funciones en la Gerencia Subregional de Pisco, hoy Centro de Servicio Subregional Pisco;

Que, de la primera a segunda addenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 080-2009-GORE-ICA, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2010 pactado en Setecientos y 00/100 soles (S/ 700.00), el lugar de la prestación del servicio no ha sido modificado;

Que, mediante el documento del visto la ex trabajadora Marianella Aurora Mosayhuate Mendoza solicita se le otorgue el pago de sus vacaciones en el periodo del 01 de enero del 2009 al 31 de octubre del 2010, señalando no haber hecho uso de vacaciones en ese periodo;

Que, la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del regimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, en su artículo 2° otorga una serie de derechos laborales entre los cuales se encuentra la licencia con goce de haber por maternidad paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regimenes laborales generales;

Que, estando a que la Ley 29849 otorga a los servidores contratados mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios derechos laborales contemplados en la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público en lo que resulte aplicable, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando





Gobierno Regional



sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora;

Que, por consiguiente le es extensivo lo establecido en la Ley N° 27321 la misma que en su artículo único señala que "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro años) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral";

Que, de dicha norma se desprende que los servidores públicos podrán exigir a sus empleadores el pago de algún derecho de contenido económico (como las remuneraciones, aguinaldos y demás beneficios sociales) mientras se encuentre vigente el vínculo contractual entre ambos, y hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo;

Que, así por ejemplo, si el empleador adeuda a su trabajador el aguinaldo de julio de 2010 (por fiestas patrias), este podrá exigir a aquél el pago de dicha acreencia mientras se encuentre vigente la relación laboral entre ambos, pudiendo hacerlo (exigir el pago) hasta cuatro (4) años después de que se extinga dicho vínculo laboral. En esa línea, si el servidor público cesa de la entidad el 31 de diciembre de 2011, podrá exigir al empleador el pago de la acreencia hasta el 31 de diciembre de 2015 (fecha en que vence el plazo de prescripción de 4 años a que alude la Ley N° 27321);

Que, cuando el Estado actúa como empleador (tanto en el regimen de la carrera pública, como en el regimen laboral privado) éste debe guiar sus actos conforme al marco legal vigente y debe tramitar los pedidos o reclamaciones de índole laboral, en sede administrativa;

Que, en consecuencia, las autoridades administrativas deben invocar la prescripción en sede administrativa, cuando corresponda, reiterando que el plazo de prescripción para el sector público es el de 4 años contenido en la mencionada Ley N° 27321, cualquiera sea el regimen laboral del trabajador. (Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ, Informe Técnico N° 363-2016-SERVIR-GPGSC);

Que, el vínculo laboral de la Srta. Marianella Aurora Mosayhuate Mendoza con el Gobierno Regional de Ica se extinguió el 31 de diciembre del año 2010 (más de seis años), sobrepasando el tiempo límite para exigir el pago de la acreencia, por tal motivo debe declararse Infundado su solicitud;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 27321, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **Infundado**, la petición de pago por concepto de beneficios Sociales (Vacaciones no gozadas) solicitado por la Srta. Marianella Aurora Mosayhuate Mendoza, ex personal contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS en el Centro de Servicio Subregional de Pisco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





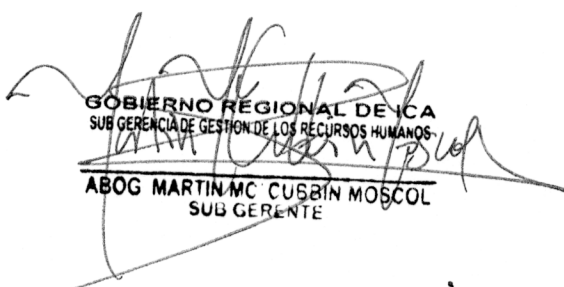
Gobierno Regional



Artículo 2°.- Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada, a la Gerencia Regional de Servicios al Ciudadano, Subgerencia de Gestión de Centros de Servicios Subregionales, Centro de Servicio Subregional de Pisco, a la Gerencia General Regional y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS Ica, 30-01-2017 Señor: <u>STIN</u> Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la Resolución N° R.S.G N° <u>0015</u> 20 <u>17</u> - GORE-ICA/SGRM. La presente copia constituye la transcripción oficial de la Resolución.
--